CONVOCATORIA PARA PROCESO DE ASCENSO MEDIANTE CONCURSO INTERNO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 51° DE LA LEY N°32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, DE LA UNIDAD EJECUTORA N°940 DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE TUMBES

I. DISPOSICIONES GENERALES:

1.1. OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA:

La Comisión del Proceso de Ascenso, mediante concurso interno de los Profesionales, Técnicos y Auxiliares de la Salud, comprendidos en el artículo 51° de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N°1153, a realizar el ascenso, hasta 2 niveles, mediante concurso interno, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a los que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3° de la citada norma, registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de julio de 2024 y cuenten, como mínimo, con cinco (5) años de servicios asistenciales en la plaza actual;, Los Lineamientos Aprobados Mediante Decreto Supremo 0013- 2025-SA. La Comisión de Ascenso de la Dirección Regional de Salud Tumbes, designados mediante Resolución Directoral N°00698-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18.07.2025, **CONVOCA**, a los servidores nombrados de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, a participar del **PROCESO DE ASCENSO MEDIANTE CONCURSO INTERNO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD Y TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE LA SALUD, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 51° DE LA LEY N°32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025**

BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú
2. Decreto Legislativo N°1153
3. Ley N°32185, Ley De Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2025, Artículo 51°
4. Decreto Supremo N°0013-2025-SA. "Lineamientos para el proceso de ascenso mediante concurso interno de los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, en el marco del artículo 51° de la ley N°32185, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025".

II. AMBITO DE APLICACIÓN:

El ámbito de aplicación de los presentes Lineamientos comprende:

a) **Entidades:**

a.1) El Ministerio de Salud y sus unidades ejecutoras

a.2) El Instituto Nacional de Salud

a.3) El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

a.4) Las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales

a.5) Ministerio de Defensa (Sanidades de las Fuerzas Armadas)

a.6) Ministerio del Interior (Sanidad de la Policía Nacional del Perú)

a.7) El Ministerio de Educación

a.8) El Ministerio Público

a.9) El Instituto Nacional Penitenciario.

b) **Personal de la salud:** Se considera a los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1153, registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al **31 de julio de 2024** y cuenten, como mínimo, con cinco (5) años de servicios asistenciales en la plaza actual.

III. DEFINICION DE TERMINOS:

Para efectos de la presente convocatoria se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

Ascenso. - Es la acción de personal, mediante la cual el servidor público que labora en el sector salud, por concurso interno, ocupará una plaza mediante promoción al nivel inmediato superior dentro de su respectivo grupo ocupacional, habilitándolo para asumir funciones de mayor complejidad y responsabilidad. Excepcionalmente el ascenso puede darse hasta en dos niveles según los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

Acción de Capacitación: Actividad de enseñanza-aprendizaje destinada a desarrollar competencias o conocimientos en el servidor, pueden ser talleres, cursos, seminarios, diplomados u otros que no conduzcan a grado académico ni a título profesional, las cuales deben ser en materias específicas relacionadas a las funciones del puesto.

Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P): Es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda.

Grupo ocupacional. - Es la categoría que organiza al personal de la salud en razón a su formación académica. Se establece en concordancia con el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N°1153. Para tal efecto, los grupos ocupacionales son:

- Profesionales de la salud
- Técnico asistencial de la salud
- Auxiliar asistencial de la salud.

Personal de la salud. - Es el Profesional de la salud y Personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la salud, comprendidos en el numeral 3.2 del artículo 3° de Decreto Legislativo N°1153, que realizan actividades de servicios de salud en el ámbito de la salud individual o salud pública conforme al artículo 5 del citado Decreto Legislativo.

Plaza: Es el cargo que cuenta con crédito presupuestario en el presupuesto institucional, y que se refleja en el PAP de la entidad.

Plaza Actual: Es el cargo reflejado en el PAP de la entidad y registrado en el AIRHSP.

Presupuesto Analítico de Personal (PAP): El PAP es el documento de gestión institucional que sistematiza el presupuesto de las plazas vacantes y ocupadas que corresponden a los conceptos permanentes y periódicos de los ingresos del personal, incluyendo los aportes que por ley corresponda, comprendidos en el presupuesto institucional de las entidades del Sector Público, que cuenten con un crédito presupuestario aprobado. El PAP se formula sobre la base de la información registrada en el AIRHSP a la fecha de presentación de la solicitud de opinión favorable, para lo cual la entidad debe verificar que la información del AIRHSP se encuentre debidamente actualizada y que cuenta con el financiamiento respectivo.

Servicios asistenciales: Son aquellos servicios prestados por el personal de la salud en el campo asistencial de la salud dirigidos a la salud individual y/o salud pública, conforme lo establece el numeral 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N°1153.

Aplicativo Informático para el Registro de postulantes al proceso de ascenso: Es la herramienta tecnológica diseñada para gestionar de manera centralizada y sistemática la inscripción, evaluación y registro de los postulantes al proceso de ascenso en el sector salud. Este aplicativo permite a las unidades ejecutoras registrar, validar y procesar la información de los postulantes, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.

IV. PERSONAL NO COMPRENDIDO EN EL PROCESO DE ASCENSO

No se encuentran comprendidos en el proceso de concurso interno de ascenso el personal de la salud que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares contratados por reemplazo o suplencia temporal.

b) El personal de la salud que cuente con antecedentes penales vigentes por delitos dolosos al momento de la inscripción al presente proceso de ascenso.

c) El personal de la salud que se encuentre con inhabilitación para el ejercicio de la función pública o de la profesión vigentes al momento de la inscripción al presente proceso de ascenso.

V. CONDICIONES PARA ACCEDER AL ASCENSO

Pueden acceder al concurso de ascenso hasta en dos niveles, los profesionales de la salud y los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, quienes deben cumplir las siguientes condiciones:

– Personal nombrado en las entidades señaladas en el literal a) del numeral 3.1 de los presentes Lineamientos.

– El profesional de la salud debe cumplir con lo dispuesto en la Ley N°23536 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°019-83-PCM, así como lo señalado en las normas especiales de carrera profesional, según corresponda.

– El personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, debe cumplir con lo dispuesto en la Ley N°28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2012-SA.

– Cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y presentar los formatos contenidos en los Anexos N°s 1 y 2 de los presentes Lineamientos, con los datos completos y debidamente suscritos.

Se incluye en el proceso de ascenso al personal nombrado que se encuentre designado en cargos de confianza o de responsabilidad directiva y al personal en supuestos de licencia, permisos y otros supuestos de licencia establecidos expresamente por ley, siempre que cumplan con los requisitos generales y específicos de los presente Lineamientos.

VI. REQUISITOS PARA ACCEDER AL ASCENSO

Para acceder al ascenso, el servidor nombrado debe acreditar los siguientes requisitos:

REQUISITOS GENERALES

a) El personal de la salud debe encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al **31 de julio de 2024.**

b) Contar como mínimo con cinco (5) años de servicios asistenciales en la plaza actual.

REQUISITOS ESPECÍFICOS

El servidor debe cumplir previamente con los siguientes requisitos específicos:

Para el servidor profesional de la salud

a) Cumplir con los requisitos del perfil del cargo del nivel inmediato superior, o de dos niveles, según corresponda.

b) Acreditar contar con la capacitación del nivel al que postula, la cual debe tener un mínimo de cuarenta (40) horas y guardar relación a su grupo ocupacional.

c) Estar habilitado en el colegio profesional respectivo.

Para el servidor técnico y auxiliar asistencial

a) Cumplir con los requisitos del perfil del cargo del nivel inmediato superior, o de dos niveles, según corresponda.

b) Acreditar contar con la capacitación del nivel al que postula, la cual debe tener un mínimo de cuarenta (40) horas y guardar relación a su grupo ocupacional.

Para el ascenso de los Técnicos y Auxiliares asistenciales regulados por la Ley N°28561, que se encuentran ubicados en los niveles profesional (desde SPA a SPF) y que perciben sus compensaciones y entregas económicas en el marco del Decreto Legislativo N°1153, para fines del proceso de ascenso, además de los requisitos generales y específicos, deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 19 del Decreto Supremo N°057-86-PCM, según el nivel al que postula.

VII. INSCRIPCIÓN.

El proceso de inscripción se realiza a nivel nacional, es **voluntario y es de responsabilidad única y exclusiva del postulante.**

Las inscripciones se realizan a través del aplicativo informático para el registro de postulantes al proceso de ascenso, a cargo del Ministerio de Salud.

El postulante debe presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción del postulante Anexo N°01, dirigida al presidente de la Comisión del proceso de ascenso, expresando su voluntad de participar en el concurso de ascenso.

b) Presentar el Anexo N°02.

Adicionalmente deberá presentar:

- Para el caso de los profesionales de la salud:

• Titulo profesional

• Habilitación vigente.

• Capacitaciones relacionadas con la profesión, considerando el número de horas.

• Resolución de Término de SERUMS (Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud).

• Evaluación de Desempeño Laboral.

- Para el caso de los técnicos asistenciales:

• Titulo de técnico de Instituto Superior Tecnológico

• Capacitaciones relacionadas a las funciones que desempeña, considerando el número de horas.

• Evaluación de Desempeño Laboral.

- Para el caso de los auxiliares asistenciales:

• Certificado de estudios

• Capacitaciones relacionadas a las funciones que desempeña, considerando las horas

• Evaluación de Desempeño Laboral.

- Para el caso de los técnicos y auxiliares asistenciales señalados en el numeral 8.2.3 de los presentes Lineamientos:

La documentación que acredite el cumplimento de los requisitos correspondientes del nivel al que postula.

VIII. RECURSOS IMPUGNATORIOS.

Los postulantes tienen derecho a interponer los siguientes recursos impugnatorios:

Reconsideración: El postulante podrá presentar recurso de reconsideración ante la Comisión del proceso de ascenso de su Unidad Ejecutora respectiva, adjuntando nueva prueba, contra los resultados a que se refiere el inciso 2, sub numeral 12.1 del artículo 12° de los presentes Lineamientos.

El plazo para interponer el citado recurso, así como para su resolución por la Comisión, son establecidos en el marco de lo establecido en el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La presentación del recurso de reconsideración es opcional.

El recurso de reconsideración será presentado a través del aplicativo informático correspondiente.

Apelación: El recurso de apelación se presenta contra:

a) Los resultados finales publicados por la Comisión del proceso de ascenso de la Unidad Ejecutora a que se refiere el inciso 2, sub numeral 12.1 del artículo 12° de los presentes Lineamientos, o;

b) La decisión adoptada por la Comisión del proceso de ascenso de la Unidad Ejecutora al resolver el recurso de reconsideración, cuando éste último haya sido interpuesto.

Los recursos de apelación son elevados al Tribunal del Servicio Civil, correspondiendo al postulante cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con la normativa aplicable. El recurso de apelación será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil.

MSc (c) Percy Mc Quen Vilchez Barreto.
PRESIDENTE

Abog. Teresa de Socorro Vinces Carrasco
SECRETARIA

Abog. Arlis Cleyner Fajardo Silva.
MIEMBRO TITULAR

C.P.C. Carlos Javier Seminario Gonzales
MIEMBRO TITULAR

Econ. Luis Alberto Herrera Sanjinez
MIEMBRO TITULAR